

de Doria Enamariño para que por lo que mira a este  
estado ande referido tiempo de la Interdiction y de  
los officios de Alcaldes ordinarios en los años que esto  
cabe la muerte y los tres sucesos como en que los me se  
aidos vice y mayor que los como los pucero entre  
Delavilla, como Encaraxado para que tambien por  
mierte de legitimo y no es de los de Enamariño  
de modo lo dispuesto por el Rey guardando  
en el de Santiago y con rumbo a esta villa, y querien  
do preso hacer formal Encaraxa mierte de la villa y de  
ella en la forma regular y en forma de la villa y de  
los de Interdiction para que y no es de los de Enamariño  
ten. de cura, y en forma de los de Enamariño  
barer farado Exibicion las llaves que del Arca Archivo y can  
villas tener. En el estado de los de Enamariño  
de. Diso: que en que sea brito opanere alas Reales pro  
biciones de comedido de los Gobernador, y en forma de  
cion, y en forma de que sea villa tiene protesta la nulidad de  
Magnitudacion, y el caso de Encaraxamiento, y lo pi  
dio por testimonio; Con lo que se o protesta se con  
forman los señores D. Josef Antonio de Sotomayor, D. San  
to de Cuenea, D. Chiribal Sanchez Alaraz, D. Josef  
Qui Sanchez, D. Antonio de Cuenea, D. Juan Anto  
nio Albarer far. y D. Manuel Zeferino Sanchez ca  
pitulares, y D. Santos Hoyr Conde Sindico Personero,  
de. D. Pedro Antonio chico Refido Diso que en tendien  
do de protesta echa de la Interdiction que acaba de  
hacer de los Gobernador y en Encaraxam. ha uenido  
los señores de esta protesta lo que en uenido de su  
cia con embargo de lo echarado en la Real Jurisdic  
cion Comision, y resuelto Ultimamente por S. M. en el  
cuse que se hizo en la Real Persona, y que lo compian  
acontinuar la discordia en perjuicio de la Repu. y de la  
Causa Comien, y Embaxarar de por la Real Jurisdic.  
en legitimos Juces por tanto Requiere a uenida pro  
veda al Encaraxam. de Alcaldes que tiene mandado  
efectuar Requiere de su Ayuntamiento y Señores Alcaldes

